

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1893.)

Seccion cuarta.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el arrendamiento por cuatro años, de la finca rústica denominada «Coto de Aniago» sita en término municipal de Villanueva de Duero, de la pertenencia del Estado, cuya situacion y pormenores es la siguiente:

Consta el Coto ó caserío rural denominado Aniago, situado en término municipal de Villanueva de Duero, de 122 hectáreas y 98 áreas de tierras á cereales de secano de año y vez, dentro de cuya cabida hay diferentes edificaciones y casa al servicio de la misma; toda ella linda al Norte con el río Adaja y tierra de herederos de D. Alvaro Olea, Abrego ó Mediodía con el mismo río y tierras de los Oleas, Oriente con pinar de los Propios de Valladolid y Poniente con el río Duero.

El predio anteriormente deslindado se compone:

1.^a Tierra titulada «Coto de Aniago» con casas y tierras labrantías, que linda á O. con fincas de D. José Shkah y camino del Tinto, Mediodía con finca de D. Ramon Altolaguirre y otra de D. Agustin Olea, P. y N. con el río Duero.

2.^a Otra tierra titulada la Botica, que linda al O. y N. con propiedad de D. Agustin Olea, P. propiedad de D. Ramon Altolaguirre y N. camino que vá á la Barca.

3.^a Otra tierra al pago de la Puente de Adaja, linda O. con propiedad del mismo, M. río Adaja, P. camino de Puente Duero, hoy carretera provincial y N. camino que vá á Viana de Cega.

Condiciones.

1.^a El remate tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, ante una Junta presidida por el Sr. Delegado de Hacienda, asociado del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador del mismo ramo, Abogado del Estado y el competente Notario, y simultáneamente en la Casa Consistorial de Villanueva de Duero, ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico con asistencia del Notario que resida en el pueblo mas cercano.

2.^a Constituidas las Juntas en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujecion al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente.

3.^a Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por el arrendamiento del Coto de Aniago. Contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamacion de ningun género y tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubri-

quen en la cubierta y la numerará por orden de presentacion.

5.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningun otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados, por orden de numeracion, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañe la cédula personal y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en la que se haga constar los nombres de los mejores postores, y el Alcalde de Villanueva de Duero en el correo del mismo día, remitirá bajo certificado, las diligencias que se hubieran verificado, haya habido ó no postores, y con todas ellas á la vista, se adjudicará interinamente el arrendamiento, en el plazo máximo de seis días, á favor de la mejor proposicion; quedando el expediente pendiente de la aprobacion de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda Seccion de Propiedades.

7.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, los que deberán hallarse presentes ó representados legalmente en el acto, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se hará constar en el acta, para que se declare el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad. En el caso de que verificadas estas operaciones existiesen dos proposiciones iguales, una ante la Junta de esta Capital y otra ante la de Villanueva de Duero, se sortearán dichas proposiciones en la forma acostumbrada, y se adjudicará el remate al agraciado en este sorteo.

8.^a Al arrendatario se le notificará administrativamente la adjudicacion, aprobada que sea la subasta por la Superioridad.

9.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.400 pesetas que se señala por cada año comun, segun las reglas establecidas por Instruccion.

10.^a Además del precio del remate se pagará á prorrota en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes de recoleccion.

11.^a El rematante recibirá la finca previa la oportuna acta, en que se expresarán las casas, chozas, tapias, norias y demás que conten-

ga, y en el estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las tierras destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

12.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, á razon de seiscientas pesetas por cada tres meses, entendiéndose vencido el primer plazo el día que tome posesion de la finca.

13.^a El arriendo será por cuatro años, terminando el último, el día 29 de Septiembre de 1897.

14.^a Si la finca, despues de arrendada, se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo por el año agrícola.

15.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

16.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.^a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos del Notario que extienda el acta correspondiente y el papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

18.^a Será de cuenta del Estado la contribucion Territorial que se señale al «Coto de Aniago», durante el tiempo de arriendo.

19.^a Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á este pliego.

Valladolid 16 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento de la finca del Estado denominada «Coto de Aniago», se compromete á tomar á su cargo el arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... cada año.

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 838.

Núm. 2.756.

7.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

Relacion nominal de los individuos en 1.ª Reserva que han de incorporarse al mismo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 del actual.

Reemplazo.	CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA	
			PUEBLO.	Provincia.
1889	Cabo	Mariano Alonso Hernandez	Valladolid	Valladolid
»	Soldado	Pedro Alonso Iglesias	Idem	Idem
»	Idem	Daniel Castro Gutierrez	Idem	Idem
»	Idem	Félix Martin Fernandez	Idem	Idem
»	Idem	Dámaso Mendoza Gomez	Idem	Idem
»	Idem	Braulio Ondategui Martin	Idem	Idem
»	Idem	Hilarion Escobar Fernandez	Idem	Idem
»	Idem	Segundo Mateo Garcia	Idem	Idem
1888	Cabo	Ramon Mendez Aparicio	Idem	Idem
»	Soldado	Francisco Hernandez Gonzalez	Idem	Idem
»	»	Guillermo Iñigo de la Cruz	Idem	Idem
»	»	Trifon Ruperez Diez	Idem	Idem
»	»	Julian San José Castaños	Idem	Idem
1889	Sargento	Nicolás del Pico Rodriguez	Peñafield	Idem
1888	Cabo	Lorenzo Vaquero del Moral	Idem	Idem
1889	Soldado	Joaquin Aguado Granado	Valdearcos	Idem
»	Sargento	Marcelo Arranz Arenales	Rábano	Idem
»	Soldado	Agustin Herrero Alonso	Pedrosa del Rey	Idem
»	»	Antonio Reglero Casado	Pollos	Idem
»	»	Pío Lopez Alvarez	Medina del Campo	Idem
1888	»	Félix Alonso Vara	Idem	Idem
1889	Cabo	Salvador Fernandez Riñon	Valdestillas	Idem
»	Soldado	Indalecio Rodriguez Gomez	Villalon de Campos	Idem
»	Cabo de Corneta.	Manuel Castro Garcia	Idem	Idem
»	Cabo	Alvaro Garcia Tomillo	Torrelobaton	Idem
»	Soldado	Baltasar Alonso Perez	Laguna de Duero	Idem
»	»	Jesús Zancada Lozano	Villafrechós de Campos	Idem
»	»	Vicente Paino Fernandez	La Union	Idem
»	Sargento	Julian Peña Antolin	Gaton de Campos	Idem
»	Soldado	Dionisio Prieto Francos	Mayorga	Idem
»	Idem	Emeterio Toquero Francia	Cistérniga	Idem
1888	Idem	Benigno Gonzalez Villaescusa	Alaejos	Idem
»	»	Matias Antoraz Parado	Idem	Idem
»	Sargento	Secundino Sanchez Fraile	Iscar	Idem
»	Soldado	Francisco Iscar Ruiz	Pozaldez	Idem
»	»	Nicomedes Lorenzo Gonzalez	Idem	Idem
»	Sargento	Félix Lobato Gascon	Iscar	Idem
»	Soldado	Casimiro San Martin Valle	Bercero	Idem
»	Sargento	Antonio Rico Rodriguez	Idem	Idem
»	Idem	Miguel Gay Serna	San Vicente del Palacio	Idem
»	Idem	Gabino Coca Rua	San Pedro de Latarce	Idem
»	Soldado	Gregorio Rodriguez Prieto	Castronuño	Idem
»	»	Mariano Lopez de la Mata	Gomeznarro	Idem
»	»	Florencio de la Fuente Abuja	Matapozuelos	Idem
»	»	Ezequiel Rollan Garcia	Torrezilla de la Abadesa	Idem

1883	»	Saturnino Sacristan Hergueda	Cogeces del Monte	Valladolid
»	»	Paulino Pelayo Miño	Peñalba de Duero (Villabañez)	Idem
»	Cabo	Leoncio Martín Margareto	Quintanilla de Trigueros	Idem
»	Soldado	Roman Rodríguez Zarzosa	Idem	Idem
1887	»	Víctor Gervás Febrero	Zaratan	Idem

Valladolid 10 de Noviembre de 1893.—El Jefe del Depósito, *Mauro García*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del 2.º trimestre.

No habiendo podido tener lugar la recaudacion de los pueblos que se expresan á continuacion en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de 2 del actual, se anuncia por medio del presente que tendrá lugar la cobranza en los días que se mencionan á continuacion.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
S. Vicente del Palacio	25 y 26 de Noviembre
Gomeznarro	27 y 28 de id.
La Zarza	27 y 28 de id.
Ramiro	28 de id.

Lo que se anuncia á los efectos indicados en el BOLETIN del citado día.

Valladolid 15 de Noviembre de 1893.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

NUM. 2.759.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdenebro.**

Terminado el repartimiento del déficit de consumos de esta villa correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho creyeren asistirlas; previniendo que transcurrido dicho plazo serán desatendidas las que se presentaren.

Valdenebro Noviembre 12 de 1893.—El Alcalde, Mariano de Rivas.—El Secretario, Cayo García Mayor.

NUM. 2.761.

**Ayuntamiento constitucional de
Campaspero.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, como son paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1893 á 1894, de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, donde los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Campaspero 9 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

NUM. 2.765.

Regimiento Infantería Reserva de Palencia, núm. 100.

En virtud de nueva orden recibida se hace presente á los Alcaldes, que los cargos de socorros suministrados á los reservistas tienen que pasarlos á este Regimiento Infantería de Reserva, núm. 100, para su reintegro, teniendo presente que en dichos cargos, sólo se sirvan incluir á los individuos de Infantería de la primera reserva, y de ninguna manera á los que se hallaban con licencia ilimitada, remitiendo con los indicados cargos, los justificantes de revista.

Palencia 14 de Noviembre de 1893.—El Corenel, *José de Urizar*.

VALLADOLID.—1893.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.